



Excmo. Ayuntamiento de Burgos
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, s/n
09071 BURGOS

Asunto: Arbolado urbano/ Solicitud de poda

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1578/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación planteada a los vecinos de la Avenida XXX y de la C/ XXX de su municipio, por el estado en el que se encuentra el arbolado urbano de alineación en esta zona.

Según manifestaciones del autor de la queja, en reiteradas ocasiones se han presentado solicitudes de poda de este arbolado, dado que se encuentra muy cercano a las fachadas de los inmuebles y las ramas bloquean las luces y vistas, sobre todo las de los pisos situados en los niveles inferiores de estos bloques de viviendas.

Sin embargo, estas peticiones no han sido atendidas, lo que causa innumerables perjuicios a los vecinos, al tiempo que observan cómo se podan anualmente los ejemplares situados en otras zonas de la ciudad, aunque se encuentren más separados de las fachadas o no existan inmuebles en las inmediaciones, lo que consideran que vulnera su derecho a la igualdad de trato y a la prestación de unos servicios públicos de calidad, razón por la que se solicita la intermediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“En primer lugar, para responder a la mayoría de las cuestiones planteadas en el escrito se adjunta el informe emitido por el servicio de Medio Ambiente del ayuntamiento de Burgos el pasado 28 de septiembre de este mismo año para responder a una queja ciudadana sobre este mismo tema.



Las labores de mantenimiento realizadas en años anteriores ha sido un recorte lateral los años en los cuales las ramificaciones de la copa de los árboles estaban a una distancia inferior a 1,5 metros de la vertical de la fachada de la edificación.

Si las ramificaciones de estos árboles se encuentran a una distancia superior a 1,5 metros no pueden producir molestias a los vecinos residentes en un edificio. Este año a lo largo de la próxima campaña de poda, que se desarrolla desde el mes de noviembre hasta el mes abril, se revisará esta zona y se actuará en los puntos donde la distancia sea inferior a 1,5 metros”.

En el informe evacuado ante la queja ciudadana y que se remite como anexo a la anterior comunicación consta:

“Las labores de mantenimiento realizadas en este arbolado son las adecuadas para todo tipo de arbolado de alineación existente dentro de la trama urbana. Además el arbolado existente en esta alineación es de hoja caduca. Por lo cual no se dificulta la iluminación natural en los meses invernales al estar los árboles exentos de hojas en su ramificación. Los árboles son patrimonio de las ciudades de gran valor. Se debe considerar la multitud de beneficios ecosistémicos que produce el arbolado urbano, como son: la absorción de CO₂ y otras sustancias, aumentan la biodiversidad, proporcionan sombra y bajan las temperaturas en estos veranos tan calurosos. Por todo ello, el mantenimiento realizado es el adecuado y no necesitan actuaciones drásticas como las propuestas en la instancia presentada”.

A la vista de lo informado, procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

Como V.I. quizá recuerde, en los últimos años esta Defensoría ha tramitado varias actuaciones de oficio relacionadas con las infraestructuras verdes de nuestras ciudades, especialmente con la situación de arbolado urbano, y en tales actuaciones nos hemos dirigido a esa y otras Administraciones solicitando información en relación con la situación de los ejemplares de arbolado urbano en la ciudad, recabando datos sobre los planes de evaluación de riesgo, de mantenimiento y/o de poda con los que cuenta ese Ayuntamiento, por apuntar solo alguna de las cuestiones que hemos abordado en estas actuaciones de oficio¹ en lo que pueden resultar de interés para la tramitación de esta queja.

¹ El expediente de oficio 84/2020 concluyó con la elaboración de un informe especial, titulado “Las zonas verdes y el arbolado urbano en las ciudades de Castilla y León” que puede ser consultado íntegramente en nuestra web (https://www.procuradordelcomun.org/archivos/informesespeciales/1_1609745888.pdf), por otra parte, también se pueden consultar las recomendaciones formuladas en la actuación de oficio 206/2021, dedicada al arbolado urbano y singularmente a las labores de planificación y gestión del mismo (<https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/2089/arbollado-urbano-planificacion-de-podas-y-talas-planes-de-riesgo/1/>).



Como conclusión de los expedientes tramitados formulamos una serie de recomendaciones generales a las administraciones locales para la gestión de su infraestructura verde urbana, que son el reflejo de la postura que al respecto se mantiene desde esta Defensoría y que, lógicamente, van a ser la base sobre la que fundamentemos la presente resolución.

Así, en la actuación de oficio 206/2021, que dedicamos más específicamente al arbolado urbano y a su gestión, razonábamos:

“No resulta necesario que esta Defensoría recuerde que las principales labores a efectuar para la adecuada conservación y mantenimiento de los elementos de arbolado urbano pasan por la elaboración de directrices que atiendan principalmente a las labores de riego, poda, actuaciones en el entorno del arbolado (abono y mantenimiento de alcorques), destocoado, trasplante y apeos.

Por detenernos más específicamente en las labores de poda, sobre las que se requirió información expresa a las entidades locales en el ámbito de esta actuación de oficio, debemos apuntar que esta Defensoría viene observando cómo gran parte de la problemática asociada al arbolado urbano tienen su origen en los emplazamientos buscados para estos elementos vegetales, emplazamientos en ocasiones muy comprometidos para el espacio disponible, o arbolado que arrastra defectos producidos por intervenciones de poda antiguas, o por una inadecuada formación original del ejemplar.

La solución temporal o permanente a todos estos problemas puede llevarse a cabo por medio de la poda, ya sean podas periódicas de reducción de copa o mediante podas de reformación. No obstante también resulta evidente que este tipo de intervenciones constituyen una agresión a la biología del árbol ya que lo debilitan, lo hacen más vulnerable a las enfermedades y roturas y acortan su vida, y por ello creemos que deben realizarse conjuntamente con el resto de operaciones programadas sobre el arbolado, de modo que se aborde la problemática de cada ejemplar o conjunto de ejemplares de manera integral.

Todos los Ayuntamientos consultados en esta actuación de oficio cuentan con planes de poda, lo que nos ratifica en la idea de que estas labores son la principal labor de mantenimiento que se ejecuta en el arbolado de cualquier ciudad, señalando que en la mayor parte de los casos, salvo necesidades urgentes, se programan en los periodos de paro vegetativo de los ejemplares (...)

Hemos examinado algunas de las directrices de mantenimiento de arbolado urbano publicadas más recientemente en nuestro país y comprobando que, cada vez más,



los Ayuntamientos apuestan por la minimización de las labores de poda², relacionándolas más con la consecución de unos determinados objetivos, que con una labor de realización periódica y obligatoria.

En este sentido, los objetivos que justificarían, en cada caso, las podas podrían ser:

- reducir el riesgo de provocar un accidente por caída de ramas secas o en mal estado.
- formar correctamente el arbolado de nueva plantación y/o equilibrar su estructura si se ha producido una rotura.
- evitar contactos de ramas con edificios, estructuras, instalaciones y/o servicios.
- evitar que las ramas bajas puedan afectar al tránsito de peatones, al tránsito de vehículos y/o a la señalización viaria.
- ocasionalmente evitar la aparición de enfermedades o plagas, suprimiendo ramas o follaje seco o afectado.

En todo caso, estos objetivos deben introducirse en los protocolos de mantenimiento que en cada caso se aprueben, acompañados de indicaciones específicas sobre las épocas de poda.

Puesto que la determinación sobre la mejor época de poda busca la reducción de los efectos negativos sobre el árbol y sobre su entorno, creemos que se pueden tener en cuenta, al mismo tiempo, otros factores que pueden resultar relevantes, como la programación de podas para reducir la floración de algunas especies especialmente alergénicas en las que se pueda llevar a cabo esta práctica, los que tengan en cuenta los impactos sobre la fauna asociada al árbol (especialmente la referida a la nidificación de las aves y murciélagos y las épocas de cría) y/o las molestias generadas a la ciudadanía en general por las labores de poda”.

En el informe técnico aportado por el Ayuntamiento de Burgos con ocasión de la tramitación de la actuación de oficio 206/2021 se indicaba que: “Los árboles urbanos, para ser podados deben cumplir los siguientes criterios: ser una especie de árbol que acepte la poda en cuanto a la cicatrización de los cortes, la extensión de las

² Resultan muy interesantes las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ); y más concretamente por lo que en este momento resulta de interés la NTJ 14C dedicada a la poda; que constituyen una colección de documentos técnicos dirigidos especialmente al sector de los espacios verdes y a sus gestores, que pese a no resultar de obligado cumplimiento, si cuentan con el aval de las principales asociaciones profesionales del sector, la Asociación Española de Parques y Jardines y/o la Asociación Española de Arboricultura, por ejemplo.



ramificaciones, su estado y desarrollo vegetativo, la altura de los árboles, así como la ubicación del propio árbol respecto de la proximidad de las diferentes edificaciones existentes en la zona". Añadía dicho informe que tienen ejemplares en los que se efectúa una poda anual, aunque en otros casos la poda es bianual u ocasional (con frecuencias superiores a tres años, dependiendo del estado estructural del árbol).

Pues bien, aplicando las anteriores consideraciones a la problemática que se ha puesto de manifiesto con la presentación de esta queja tenemos que, en este caso, los árboles a los que se refiere este expediente son ejemplares de gran tamaño que se situaron en su momento en alineación y muy cercanos a la fachada del edificio (la vegetación en algunos momentos está a menor distancia de 1,5 metros según se infiere del informe municipal), de este modo, en el momento de presentación de la queja (septiembre 2022) muchas de sus ramas se sitúan muy cerca de las fachadas (conforme hemos observado al examinar las fotografías aportadas con la reclamación), y las hojas tapan prácticamente de forma completa las ventanas de algunos pisos, por lo que se ha solicitado reiteradamente la poda de estos ejemplares.

Como quizá conoce, siempre que esta Institución tienen ocasión de pronunciarse sobre hechos similares a los aquí planteados, recordamos que los empleados públicos que integran los servicios técnicos municipales gozan de la presunción de tener la suficiente preparación, competencia y objetividad profesional para determinar de forma adecuada cómo tienen que actuar cuando existen árboles muy cercanos a las fachadas de los edificios cuyas ramas pueden afectar a ventanas de viviendas, tejados y otro tipo de instalaciones, que pueden provocar además otros problemas añadidos, como falta de luz y mayor presencia de insectos en los inmuebles cercanos.

Es por ello que nuestro criterio es el de **no supervisar una decisión municipal basada en motivos técnicos objetivos**, ya que, dentro de la legalidad, puede adoptarse en virtud de un criterio técnico y dentro de un cierto margen de discrecionalidad que le está atribuido a esa Administración.

Además, como la Institución del Procurador del Común carece de personal técnico cualificado, salvo que se constate que se ha incurrido en una ilegalidad o se esté produciendo un daño flagrante, no puede indicar al Ayuntamiento si debe, en concreto, o no podar los árboles con el fin de que se eliminen los inconvenientes denunciados por quienes han formulado la queja, pues debe ser el criterio técnico municipal el que determine la actuación a realizar.

No obstante y en este caso, se reconoce por el informe técnico que se realizan en estos ejemplares de alineación labores de poda, aunque parece que estas no son anuales, atendándose los requerimientos ciudadanos únicamente cuando las ramas se aproximan a una determinada distancia de las fachadas.



Pues bien, puesto que de las fotografías aportadas se infiere que las ramas de este arbolado, que ha alcanzado un porte considerable, se orientan en parte hacia las fachadas de los edificios, cerrando en buena medida la entrada de luz solar y limitando de manera muy evidente las vistas y teniendo en cuenta que cumple este arbolado de alineación con los requisitos previstos en la ciudad para ejecutar en el mismo las oportunas labores de poda, creemos que los servicios técnicos de ese Ayuntamiento deberían buscar y encontrar una solución técnica para que las ramas no se aproximen tanto como lo hacen en la actualidad a la fachada de estos inmuebles, minimizando con ello los problemas que se han referido. A nuestro juicio, además, las labores de poda de estos ejemplares deben realizarse cada año, para evitar la reiteración de las reclamaciones al respecto.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación:**

Que se estudie y posibilite una solución técnica que permita la poda anual del arbolado urbano al que se refiere este expediente, de manera que se consiga alejar las ramas y la vegetación de la fachada de las edificaciones que allí se sitúan, minimizando así los inconvenientes que sufren estos vecinos al tiempo que se preserva la integridad y seguridad de este arbolado.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López